



Rad. 08001315301620200012200

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Demandante: WATCHES STORE LTDA

Demandado: HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y CENTRO COMERCIAL EMPRESARIAL BLUE GARDENS

Asunto: Auto reconoce personería y tiene por notificados

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que los demandados constituyeron apoderados judiciales. Sírvase proveer. – Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, es del caso reconocer personería al abogado RICARDO PEDROZA BENITEZ, en su calidad de apoderado de las sociedades demandadas HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del Fideicomiso Blue Gardens, y a la abogada BERNARDA FLOREZ ATENCIA, como apoderada del CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y tener como notificadas por conducta concluyente a dichas sociedades demandadas al tenor del artículo 301 ibídem. En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado RICARDO PEDROZA BENITEZ, en su calidad de apoderado de las sociedades demandadas HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase como notificado por conducta concluyente a las sociedades HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de conformidad con el artículo 301 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada BERNARDA FLOREZ ATENCIA, como apoderada del CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Téngase como notificado por conducta concluyente al CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 08001315301620200012200

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Demandante: WATCHES STORE LTDA

Demandado: HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y
CENTRO COMERCIAL EMPRESARIAL BLUE GARDENS

Asunto: Auto reconoce personería y tiene por notificados del 20 de agosto de 2021 - Página 2 de 2

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ____ de ____ de 2021.
Notificado por Estado No. ____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05